

ACTA SESIÓN N.º 019-2021
CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUNASS

- Siendo las nueve horas del 27 de agosto de 2021, bajo la presidencia del señor Iván Mirko Lucich Larrauri, se reunieron en sesión no presencial de Consejo Directivo N.º 019-2021, que se realiza a través de videoconferencia, las señoras Lucy Henderson Palacios, Ana María Fox Joo y Lucia Delfina Ruiz Ostoic y el señor Richard Alberto Navarro Rodríguez.
- El señor Luis Acosta Sullcahuamán, Gerente General (e), actuó como Secretario del Consejo Directivo.

Habiéndose constatado la existencia del *quorum* requerido, se inició la sesión.

I. INFORMES

1.1. Área de Prestación de Servicios de la región Huancavelica.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sullcahuamán, dio a conocer los alcances del trabajo desarrollado para determinar el Área de Prestación de Servicios de la región de Huancavelica.

Al respecto, el señor Acosta señaló que la determinación de dicha área tiene como objetivos los siguientes:

- Conocer la situación de la prestación de los servicios de saneamiento en la región Huancavelica.
- Identificar los vínculos entre prestadores y oportunidades de mejora de la prestación de servicios en la región Huancavelica.
- Encontrar el tamaño óptimo del mercado de servicios de saneamiento de la región Huancavelica a través de la prueba de subaditividad de costos.
- Reconocer las posibles restricciones para la implementación del Área de Prestación de Servicios de la región Huancavelica.

A continuación, el señor Acosta, de acuerdo con la Metodología para determinar el área de prestación de servicios, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 013-2020-SUNASS-CD, informó acerca de las distintas fases de dicha metodología aplicadas para el caso de la región Huancavelica. Como resultado de lo cual concluyó lo siguiente:

- El Área de Prestación de Servicios está constituida en su integridad por toda la región de Huancavelica. Asimismo, se definieron 7 áreas de estudio y 3 unidades de proceso, siendo EPS EMAPA-HVCA S.A. el prestador principal en la referida área.
- El diagnóstico en el ámbito rural y de pequeñas ciudades muestra que existen 158 prestadores. En cuanto a la calidad de la prestación de los servicios, 5 áreas de estudio califican como malas y 3 como regulares.
- Se identificaron los vínculos entre prestadores, los cuales son cuencas de aporte (99%), zona de recarga hídrica (79%), infraestructura de alcantarillado (13%), sumidero (8%), infraestructura de tratamiento de aguas residuales (5%) y fuente (1%).
- Se identificaron 5 diseños colectivos como oportunidades de inversión que agrupan a 20 prestadores, lo que beneficia a 9,983 habitantes (3.02% de la región Huancavelica), también se identificaron 10 oportunidades de operación y

mantenimiento colectivos que permitiría a 39 prestadores agruparse, asociarse o fusionarse y beneficiaría a 65,396 habitantes lo que equivale a 19.77% de la región Huancavelica.

- En cuanto al tamaño óptimo del mercado de servicios de saneamiento se concluye que es más eficiente que EPS EMAPA-HVCA S.A. brinde el servicio dentro de las unidades de proceso 1, 2 y 3, lo cual generarían un ahorro de 28.62 %. Asimismo, la incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito de la referida empresa determina que las 8 pequeñas ciudades existentes, deben estar integradas en un plazo máximo de 7 años, esta integración permitiría beneficiar 41 836 habitantes que representa el 12 % de la población del departamento.
- Sobre las posibles restricciones para la implementación del Área de Prestación de Servicios de la región Huancavelica, se identificaron 65, las cuales están dadas por variables como: limitada capacidad operativa de los prestadores, incremento de la demanda de recursos hídricos, deficiencia en la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento y poca valoración del servicio por parte del usuario. No obstante, se encontraron 30 oportunidades, de las cuales están las relacionadas con mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y las de supervisión, que están vinculadas a las funciones que le corresponde ejercer a la SUNASS.

Los consejeros tomaron conocimiento.

Se adjunta como Anexo N.º 1 la presentación correspondiente.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Acobamba a fin de que se le autorice excepcionalmente a prestar servicios de saneamiento en la localidad de Acobamba.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sullcahuamán, dio a conocer los alcances del Informe N.º 029-2021-SUNASS-DAP que contiene la evaluación de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Acobamba a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Acobamba a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios a través de una unidad de gestión municipal.

En tal sentido, refirió que para pronunciarse sobre la solicitud se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

1. Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Acobamba debe incorporarse, teniendo en cuenta los criterios de escala eficiente, territorialidad y gestión por enfoque de cuencas.
2. Evaluación de los argumentos de la municipalidad que justifiquen su no incorporación a la EPS.

Seguidamente, el señor Acosta abordó cada uno de los mencionados aspectos y señaló que:

1. La EPS a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Acobamba es EPS SIERRA CENTRAL S.A.
2. En cuanto a los argumentos de la municipalidad, se determina lo siguiente:

La municipalidad pretende justificar la no incorporación de la pequeña ciudad de Acobamba de acuerdo con los siguientes criterios:

- Social, por cuanto señala que EMSAP ACOBAMBA presta los servicios de saneamiento de manera deficiente, por lo que se solicita que sea la municipalidad distrital quien administre los referidos servicios a través de una unidad de gestión municipal. Asimismo, la población de Acobamba tiene temor por los cobros excesivos que realizaría EPS SIERRA CENTRAL S.A., rechazando la integración a dicha empresa, lo cual hace prever problemas sociales.

Con relación a lo antes señalado, el señor Acosta precisó que la tarifa que cobra EPS Sierra Central S.A. está regulada por la SUNASS y obedece a un cálculo que garantiza que se cubran los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en beneficio del usuario. Asimismo, acotó que la incorporación de las pequeñas ciudades a una EPS constituye un mandato legal contemplado en el párrafo 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley Marco de la Gestión Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA..

- Técnico y operativo, en la medida que cuenta con personal capacitado para la operación de la infraestructura de saneamiento y con una planta. Por otro lado, manifiesta que una vez que se apruebe su estructura tarifaria y la aplique contará con suficiente capital para cubrir los gastos operativos.

Al respecto, el señor Acosta señaló que la infraestructura de saneamiento actualmente es operada por personal de EMSAP ACOBAMBA a través de 1 gerente administrativo y 1 técnico de mantenimiento de redes; sin embargo, la capacidad técnica del referido personal no se encuentra sustentada. Asimismo, la mencionada empresa no cuenta con una planta de tratamiento de agua potable ni aguas residuales, ni con una estructura tarifaria y cobranza que le permita garantizar la cobertura de los gastos operativos; se advierte un 32% de morosidad.

- Legal, por cuanto la Municipalidad Distrital de Acobamba se sujeta a la Ley Orgánica de Municipalidades, norma de mayor rango, que le otorga autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En cuanto dicho argumento, el señor Acosta reiteró que el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley Marco dispone que las EPS deben incorporar a las pequeñas ciudades que están fuera de su ámbito de responsabilidad, lo cual constituye un mandato legal dirigido a administrados y usuarios.

Finalmente, concluyó que corresponde denegar la solicitud de la mencionada municipalidad para que la pequeña ciudad de Acobamba excepcionalmente no se incorpore a una empresa prestadora.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 043-2021:

1. **DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Acobamba al ámbito de responsabilidad de EPS SIERRA CENTRAL S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Acobamba a prestar los servicios de saneamiento.
2. **NOTIFICAR** la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 029-2021-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Acobamba y a EPS SIERRA CENTRAL S.A.
3. **NOTIFICAR** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 029-2021-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Se adjunta como Anexo N.º 2 el Informe N.º 029-2021-SUNASS-DAP, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Acobamba, el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.2. Solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yucay a fin de que se le autorice excepcionalmente a prestar servicios de saneamiento en la localidad de Yucay.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sulcahuamán, dio a conocer los alcances del Informe N.º 028-2021-SUNASS-DAP que contiene la evaluación de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yucay a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Yucay a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios a través de una unidad de gestión municipal.

En tal sentido, refirió que para pronunciarse sobre la solicitud se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

1. Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Yucay debe incorporarse, teniendo en cuenta los criterios de escala eficiente, territorialidad y gestión por enfoque de cuencas.
2. Evaluación de los argumentos de la municipalidad que justifiquen su no incorporación a la EPS.

Seguidamente, el señor Acosta abordó cada uno de los mencionados aspectos y señaló que:

3. La EPS a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Yucay es EPS SEDACUSCO S.A.
4. En cuanto a los argumentos de la municipalidad, se determina lo siguiente:

La municipalidad pretende justificar la no incorporación de la pequeña ciudad de Yucay de acuerdo con los siguientes criterios:

- Económico financiero, dado que los ingresos por concepto de agua no cubren los costos de operación y mantenimiento al presentar una morosidad del 75%. Asimismo, la asignación presupuestal para la prestación de los servicios de saneamiento en el año 2021 de acuerdo con el presupuesto

inicial de apertura es de S/ 20,000.00 y con el presupuesto modificado de S/ 82,500.00.

Con relación a lo antes señalado, el señor Acosta manifestó que efectivamente en el año 2020 la morosidad fue de 75%, lo que revela una baja valoración de los servicios por parte de la población de Yucay. Por otro lado, la recaudación en los últimos tres años no cubrió los costos de administración, operación y mantenimiento, por lo cual la municipalidad estaría subsidiando el servicio.

- Social, la municipalidad presenta un acta de reunión del año 2010 donde uno de los puntos de agenda era discutir si se aceptaba o no el acuerdo firmado por la anterior gestión y el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), mediante el cual se delegaría la prestación de los servicios de saneamiento a un operador especializado. Los asistentes a dicha reunión no aceptaron dicha propuesta.

El señor Acosta manifestó que, sin perjuicio de que el acta presentada no contiene un rechazo de la población a una incorporación a EPS SEDACUSCO S.A. sino una denegatoria a la contratación de un operador especializado, se precisa que de acuerdo con el párrafo 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley Marco de la Gestión Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, las EPS deben incorporar a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad lo cual constituye un mandato legal dirigido a administrados y usuarios.

El señor Acosta concluyó que corresponde denegar la solicitud de la mencionada municipalidad para que la pequeña ciudad de Yucay excepcionalmente no se incorpore a una empresa prestadora.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 044-2021:

1. **DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Yucay al ámbito de responsabilidad de EPS SEDACUSCO S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Yucay a prestar los servicios de saneamiento.
2. **NOTIFICAR** la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 028-2021-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Yucay y a EPS SEDACUSCO S.A.
3. **NOTIFICAR** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 028-2021-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Se adjunta como Anexo N.º 3 el Informe N.º 028-2021-SUNASS-DAP, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Yucay, el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.3. Solicitud de modificación del Programa de Inversiones presentado por EPS Rioja S.A.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, dio a conocer los alcances de los Informes Nros. 156 y 157-2021-SUNASS-DRT-ESP que contiene la evaluación del pedido EPS Rioja S.A. a fin de que se modifique su programa de inversiones incluido en el estudio tarifario del quinquenio regulatorio 2017-2022.

Al respecto, precisó que la empresa solicitó reemplazar el proyecto "Construcción de un desarenador en captación río Negro" (en adelante, El Proyecto) por el proyecto "Construcción de la cámara BY-PASS en la línea de conducción de agua en la estación de impulsión (bombeo) del sistema de abastecimiento de agua potable río Negro, en EPS RIOJA S.A., distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín" (en adelante, Nuevo proyecto). Esto por cuanto considera no es necesario El Proyecto dado que en la actualidad no se encuentra arena gruesa en las labores de limpieza y mantenimiento del sistema de agua potable río Negro.

El señor Layseca señaló que el 28 de julio del año en curso entró en vigencia el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras" (en adelante, Nuevo Reglamento de Tarifas), el cual derogó el "Reglamento General de Tarifas", cuyo Anexo 12 contenía las disposiciones que sustentan la solicitud presentada, por lo que en adelante las solicitudes en trámite sobre cambios del programa de inversiones, tal como es en el presente caso, así como las solicitudes que se presenten con posterioridad, se sujetan a las disposiciones del Nuevo Reglamento de Tarifas.

En tal sentido, manifestó que la solicitud de la empresa se sustenta en la causal 8 del artículo 93.1 del Nuevo Reglamento de Tarifas (*Otros que la Sunass considere técnicamente factibles*) y motiva dicha causal indicando que la ejecución del Nuevo Proyecto permitirá que no ingrese agua con elevada turbiedad a todo el sistema y, por tanto, se ahorrará en costos de energía eléctrica, insumos químicos (cloro líquido gaseoso y cloro granulado-hipoclorito de calcio al 65%) y horas/hombre.

Seguidamente, refirió que de acuerdo con la documentación remitida por la empresa en la actualidad no se encuentra arena cada vez que el personal realiza la limpieza y mantenimiento en la cisterna correspondiente, por lo que es razonable concluir que ya no es necesario ejecutar El Proyecto.

En cuanto al nuevo Proyecto señaló que, conforme a los componentes técnicos que especifica la empresa, contribuirá a garantizar la prestación del servicio ante eventos que originen que se eleve la turbidez del agua captada y además tendrá el mismo costo de El Proyecto.

Finalmente, el señor Layseca concluyó que es procedente la modificación del programa de inversiones de EPS Rioja S.A.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:



Acuerdo N.º 045-2021:

1. **APROBAR** la solicitud presentada por EPS Rioja S.A. y, en consecuencia, **AUTORIZAR** el cambio al programa de inversiones del estudio tarifario para el periodo 2017-2022 en los siguientes extremos:

Excluir el proyecto: "Construcción de un desarenador en captación río Negro".

Incluir el proyecto: "Construcción de la cámara *BY-PASS* en la línea de conducción de agua en la estación de impulsión (bombeo) del sistema de abastecimiento de agua potable río Negro, en EPS RIOJA S.A., distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín".

2. **NOTIFICAR** a EPS Rioja S.A. la resolución que se derive del presente acuerdo, así como los Informes Nros. 156-2021-SUNASS-DRT-ESP y 157-2021-SUNASS-DRT-ESP, que formarán parte integrante de esta.

Se adjunta como Anexo N.º 4 el Memorándum N.º 143-2021-SUNASS-DRT, los Informes Nros. 156 y 157-2021-SUNASS-DRT-ESP, el Oficio N.º 288-2021-SUNASS-DRT, los Oficios Nros. 099-2021-SUNASS-DRT-ESP y 069-2021-GG-EPS RIOJA S.A., el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.4. Proyecto de tarifa media incremental aplicable a EMPSSAPAL S.A.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, dio a conocer los alcances del Informe N.º 155-2021-SUNASS-DRT-ESP, elevado mediante Memorándum N.º 144-2021-SUNASS-DRT, a través del cual se sustenta el proyecto de tarifa incremental por los costos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sicuani (PTAR Sicuani).

El señor Layseca se refirió a los antecedentes del proyecto y a lo actuado en el procedimiento de aprobación de la tarifa incremental, precisando que EMPSSAPAL S.A. presentó como propuesta de costos de operación y mantenimiento de la PTAR Sicuani la suma de S/ 1,540,372.74.

Seguidamente, el señor Layseca manifestó que luego de la evaluación de la referida propuesta se concluyó que los costos asociados a la PTAR Sicuani ascienden a S/ 658,301.90, lo cual implica que se requiere una tarifa media incremental de S/ 0.39 por m³.

Asimismo, señaló que dicha tarifa media se aplicaría según la estructura tarifaria vigente; es decir, se consideraría una tarifa incremental mensual por usuario diferenciada por rangos de consumo.

Al respecto, los consejeros manifestaron su conformidad con la tarifa media incremental estimada; sin embargo, señalaron que debe evaluarse si corresponde asociar dicha tarifa a la estructura tarifaria de EMPSSAPAL teniendo en cuenta lo dispuesto por el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria"

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 046-2021:

Disponer que la Dirección de Regulación Tarifaria evalúe si la tarifa media incremental para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Sicuani corresponde asociarse con la estructura tarifaria de EMPSSAPAL teniendo en cuenta lo dispuesto por el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria"

Se adjunta como Anexo N.º 5 el Memorándum N.º 144-2021-SUNASS-DRT, el Informe N.º 155-2021-SUNASS-DRT-ESP, proyectos de resolución y presentación correspondiente.

2.5. Tercera modificación del Plan Operativo Institucional de la SUNASS 2021.

La Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señora Kelly Paz Orellana, y la Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señora Flor de María Huanay Bonilla, dieron a conocer los alcances de la tercera modificación del Plan Operativo Institucional 2021.

La señora Huanay señaló que la modificación del POI 2021 antes referida ha sido solicitada por 5 unidades orgánicas: Oficinas Desconcentradas de Servicios, Dirección de Fiscalización, Dirección de Políticas y Normas, Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica. Dichas unidades orgánicas plantearon cambiar metas físicas en 7 actividades operativas, esto es 2.9% del total de 245 actividades operativas. Asimismo, refirió que se plantea incorporar 2 nuevas actividades y eliminar 2, con lo cual se mantendría el total de 245 actividades operativas antes mencionadas.

Seguidamente, informó de manera detallada sobre la propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional 2021 por cada una de las unidades orgánicas.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 047-2021:

1. **APROBAR** la tercera modificación del Plan Operativo Institucional-POI de la SUNASS correspondiente al año 2021 conforme a la propuesta de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
2. **DISPONER** la difusión de la tercera modificación del Plan Operativo Institucional- POI de la SUNASS correspondiente al periodo 2021, en el portal institucional de la SUNASS.

Se adjunta como Anexo N.º 6 el Memorándum N.º 144-2021-SUNASS-OPPM, el Informe N.º 136-2021-SUNASS-OPPM-UPP, el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.6. Proyecto final del Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS.

El Director de la Dirección de Políticas y Normas, señor Mauro Gutiérrez Martínez, presentó la propuesta final del Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS que se sustenta en el Informe N.º 042-2021-SUNASS-DPN.

A continuación, dio a conocer la evaluación realizada a los principales comentarios de los interesados y de qué manera estos han sido incorporados en los casos que se determinó su procedencia.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 048-2021:

1. **APROBAR** el "Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass", conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Políticas y Normas.
2. **DISPONER** la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigor a los cinco (5) meses de su publicación.
3. **DISPONER** la difusión de la resolución que se derive del presente acuerdo, exposición de motivos, el Informe N.º 042-2021-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass (www.sunass.gob.pe).

Se adjunta como Anexo N.º 7 el Informe N.º 042-2021-SUNASS-DPN, proyectos de resolución, proyecto de Reglamento de la Casilla Electrónica de SUNASS, su exposición de motivos, matriz de comentarios y presentación correspondiente.

2.7. Proyecto de Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades.

El Director de la Dirección de Políticas y Normas, señor Mauro Gutiérrez Martínez, presentó la propuesta de Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento en las pequeñas ciudades que se sustenta en el Informe N.º 043-2021-SUNASS-DPN.

El señor Gutiérrez refirió que el mencionado proyecto normativo se elaboró teniendo como problemática identificada la debilidad de la gestión del prestador generada por: i) falta de capacidad humana especializada; ii) falta de capacitación en manejo de herramientas de gestión; iii) falta de interés de las autoridades y iv) debilidad institucional.

Seguidamente, dio a conocer los alcances del proyecto normativo el cual contempla los siguientes aspectos:

- **Ámbito de aplicación:** los actores que intervienen en la fiscalización, que son las Unidades de Gestión Municipal, los Operadores Especializados y la SUNASS.
- **Materias para fiscalizar:** i) acceso a los servicios de saneamiento; ii) calidad en la prestación de los servicios; iii) facturación y comprobantes de pago; iv) cierre y reapertura de conexión y v) otras obligaciones derivadas del marco legal vigente.
- **Definiciones.**
- **Modalidades de fiscalización:** fiscalizaciones inopinadas y programadas.
- **Inicio de las acciones de fiscalización y procedimiento a seguir (conclusión y recomendaciones).**
- **Fiscalización preventiva.**
- **Realización de acciones de evaluación para el caso de los administradores de servicios, los cuales no tienen la condición de prestadores de servicios, pero brindan estos.**
- **Evaluación de las acciones de fiscalización preventivas transcurridos dos años de la entrada en vigor de la norma correspondiente.**

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 049-2021:

1. **DISPONER** la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, conforme la propuesta presentada por la Dirección de Políticas y Normas.
2. **OTORGAR** un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el numeral artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).
3. **ENCARGAR** a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Se adjunta como Anexo N.º 8 el Informe N.º 043-2021-SUNASS-DPN, proyecto de resolución, el proyecto de Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades, su exposición de motivos y la presentación correspondiente.

A las trece horas y cuarenta minutos y al no existir otro tema pendiente en agenda, el Presidente del Consejo Directivo dio por concluida la sesión.

Se dispensa la aprobación de la presente acta para ejecutar los acuerdos adoptados en esta sesión.


IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI


ANA MARÍA FOX JOO


LUCY HENDERSON PALACIOS


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC


RICHARD ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ.